



<b>Constancia de Notificación Personal:</b>	No. C- 0156 -2020
<b>Nombres y Apellidos del Notificado:</b>	<b>LUIS RAÚL RINCÓN BLANCO</b>
<b>Cédula de ciudadanía del Notificado:</b>	13.481.375
<b>Dirección electrónica de notificación:</b>	<a href="mailto:albalinca@gmail.com">albalinca@gmail.com</a>
<b>Número y fecha de radicado interno:</b>	No. 1162
<b>PQR:</b>	PQR No. 0319
<b>Cuenta de servicio:</b>	200082
<b>Acto administrativo que se notifica:</b>	RESOLUCIÓN 0266 DEL 13 DE JULIO DE 2020

Dados los últimos acontecimientos que viven el mundo entero como es la “pandemia a causa del Coronavirus COVID -19”, al que no escapa nuestro país, el Ministerio de Salud y Protección Social, se vio en la obligación de declarar la Emergencia Sanitaria en toda Colombia, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020. Habida cuenta que las condiciones epidemiológicas frente al COVID -19, ha llevado a que las autoridades en más de un centenar de países implementen acciones para mitigar la propagación del virus, de la misma manera, el Gobierno Nacional, mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica en todo el territorio Colombiano por el término de treinta (30) días, estableciendo acciones intersectoriales como fase de contención para el impacto de esta epidemia. Posteriormente el Estado, al advertir la propagación acelerada del virus aún con las medidas de contención, implementó en todo el territorio nacional, el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020 hasta las 0 horas del lunes 13 de abril de 2020, el cual fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020, posteriormente hasta el 11 de mayo de 2020 y adicionalmente hasta el 25 de mayo de 2020 y por último hasta el 31 de agosto de 2020.

Con el propósito de respetar el debido proceso, el Alto Gobierno dictó el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y específicamente en su artículo 4, ordenó a las autoridades del país la habilitación de un buzón de correo electrónico exclusivamente para la realización de las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria. Para el efecto EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., implementó como canal de comunicación con los usuarios, el siguiente correo electrónico: [contactenos@epq.gov.co](mailto:contactenos@epq.gov.co) y la página web [www.epq.gov.co](http://www.epq.gov.co) a través del link Servicio al Ciudadano/Peticiones, Quejas y Reclamos.

El Ejecutivo ordenó igualmente, que dentro del mismo término: “... *en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*”



De conformidad con lo anterior, a través del correo electrónico mediante el cual se radicó la solicitud, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., procede a notificarle personalmente, el acto administrativo contenido en la Resolución número 0266 del TRECE (13) DE JULIO DE 2020, del cual se le hace entrega de copia íntegra en ONCE (11) folios.

De igual forma, se procede a publicar el acto administrativo en la página web de la entidad.

Se le informa al notificado que contra la Resolución mencionada, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, que deberán ser interpuestos por escrito, al correo electrónico [contactenos@epq.gov.co](mailto:contactenos@epq.gov.co), ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., en el acto de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, tal como lo establecen los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994 o Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y el Artículo 20 de la Ley 689 del 2001.

La presente notificación queda surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la Empresa.

**Firma:**

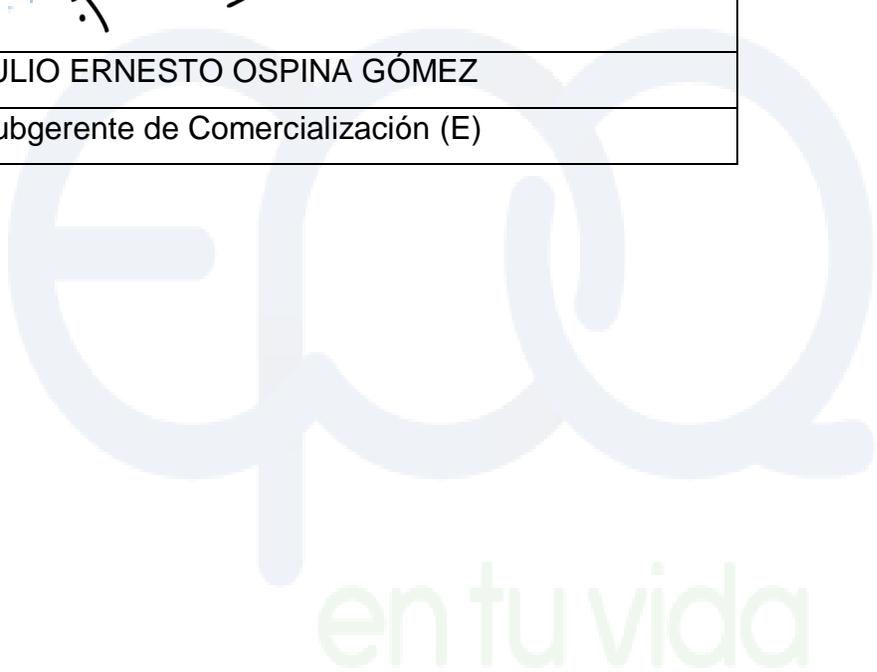


**Notificador:**

JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ

**Cargo:**

Subgerente de Comercialización (E)



10700-95.02

## RESOLUCIÓN -0266-2020

Julio 13 de 2020

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO”

Cuenta de servicio No. 200082

El Subgerente de Comercialización de Servicios de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, el acuerdo 07 del 6 de noviembre de 2012 aprobado por la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y,

#### 1. Antecedentes

El señor **LUIS RAÚL RINCÓN BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.481.375**, radicó derecho de petición ante las oficinas de Empresas Públicas del Quindío mediante correo electrónico el día 30 de junio de 2020, con radicado interno No. 1162 y PQR No. 0319, en el que el usuario manifiesta, que el predio está desocupado hace cuatro meses que corresponde al predio ubicado en el Conjunto Reserva de la Colina Bloque A Apto 202, de La Tebaida Q. En la comunicación referida, el peticionario solicita lo siguiente:

“

**Descripción:** El apto lleva 4 meses desocupado y el servicio cobrado siempre ha Sido de 34 mil o 35 mil. Hoy me avisa la administración que a los otros apartamentos que también han estado desabitados les llega por 10mil. Solicito la revisión de lo anterior y devolución del dinero cobrado de más. Es de aclarar que hasta la llave de pasó se mantuvo siempre cerrada.

#### 2. Consideraciones

##### 2.1. Derechos del Suscriptor y/o Usuario

Que el Contrato de Condiciones Uniformes Para la Prestación de los Servicios Públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su capítulo II, cláusula 15 DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, Numeral 2. Contempla como derecho del suscriptor y/o usuario: “Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP.” numeral 9, dispone como uno de los derechos del suscriptor y/o usuario el de: “...obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio”, del mismo modo, el numeral 19, consagra el derecho a: “...presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”.

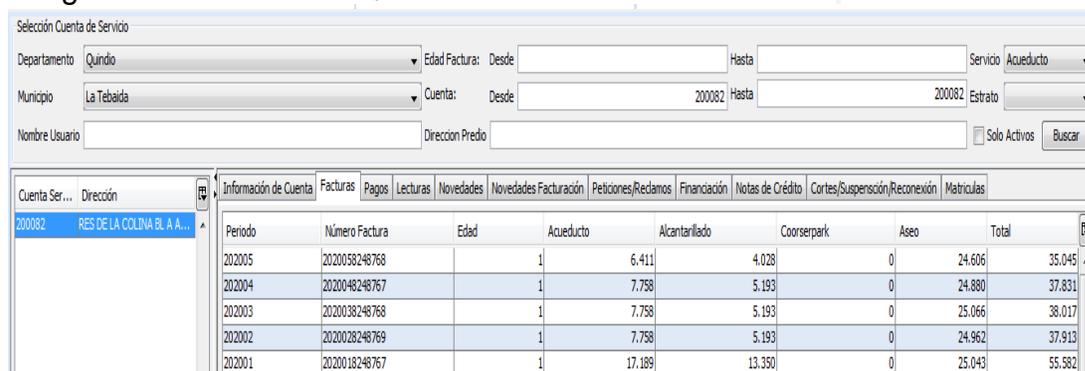
##### 2.2. Identificación de la cuenta de servicio

Que verificada la base de datos y sistemas de las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., se constató que el predio se encuentra ubicado en el Conjunto Reserva de la Colina Bloque A Apto 202, de La Tebaida, Q., corresponde a la cuenta de servicio **No. 200082**, cuyo suscriptor es el señor **LUIS RAUL RINCÓN BLANCO**.

### 2.3. Información histórica ofrecida por la Plataforma de Facturación *ialeph*.

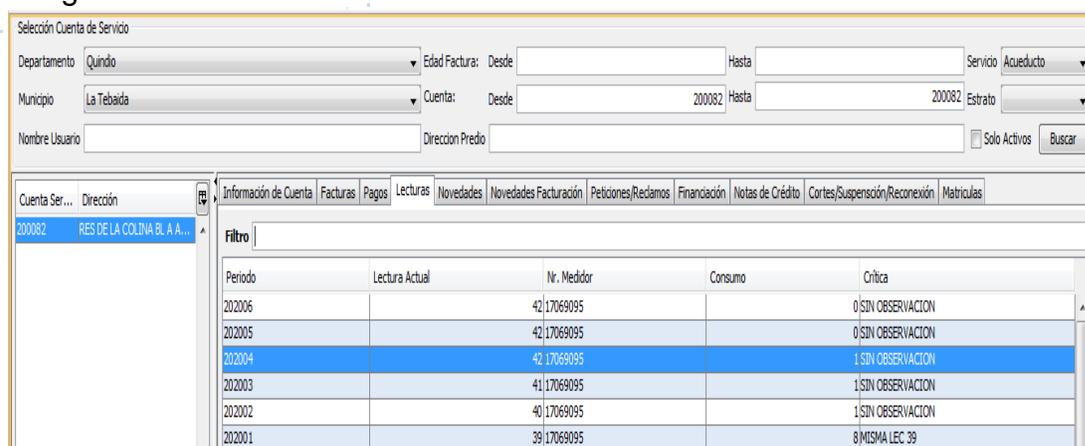
La entidad operadora del servicio, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., presenta en tiempo real la información de facturación y lecturas correspondientes al predio ubicado en el Conjunto Reserva de la Colina Bloque A, Apto 202, de La Tebaida, Quindío, denominado *ialeph*, cuyos pantallazos de lectura y consumo se visualiza seguidamente:

Imagen de facturación



Periodo	Número Factura	Edad	Acueducto	Alcantarillado	Coorserpark	Aseo	Total
202005	2020058248768	1	6.411	4.028	0	24.606	35.045
202004	2020048248767	1	7.758	5.193	0	24.880	37.831
202003	2020038248768	1	7.758	5.193	0	25.066	38.017
202002	2020028248769	1	7.758	5.193	0	24.962	37.913
202001	2020018248767	1	17.189	13.350	0	25.043	55.582

Imagen de lecturas



Periodo	Lectura Actual	Nr. Medidor	Consumo	Critica
202006		42.17069095		0 SIN OBSERVACION
202005		42.17069095		0 SIN OBSERVACION
202004		42.17069095		1 SIN OBSERVACION
202003		41.17069095		1 SIN OBSERVACION
202002		40.17069095		1 SIN OBSERVACION
202001		39.17069095		8 MISMA LEC 39

En la gráfica se pueden observar las siguientes situaciones:

- a) Corresponde a la cuenta de servicio **No. 200082**, cuyo suscriptor es el señor **LUIS RAÚL RINCÓN BLANCO**.

b) Periodos facturados:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO
202001	39	8 m <sup>3</sup>
202002	40	1 m <sup>3</sup>
202003	41	1 m <sup>3</sup>
202004	42	1 m <sup>3</sup>
202005	42	0 m <sup>3</sup>
202006	42	0 m <sup>3</sup>

### 3. Análisis y Respuesta

#### 3.1. Análisis del consumo por parte de la Subgerencia de Comercialización

a) El consumo histórico en el predio aludido por el petionario lo podemos visibilizar en el Programa *ialeph*, pantallazos que anteriormente registramos y en el cual podemos observar en el siguiente cuadro,

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO
202001	39	8 m <sup>3</sup>
202002	40	1 m <sup>3</sup>
202003	41	1 m <sup>3</sup>
202004	42	1 m <sup>3</sup>
202005	42	0 m <sup>3</sup>
202006	42	0 m <sup>3</sup>

Podemos observar que las lecturas son correctas, igualmente en la visita realizada el 08 de Julio del 2020 (ANEXO 1), por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constató que: “Inicie la visita técnica con el análisis del medidor Agua Forja, con lectura de 47 M3, se estaba moviendo el primer número del tambor rojo derecho, transcurrió unos tres minutos y se detuvo, entre al apto y revise los tanques de agua de los dos sanitarios y sus accesorios, revise duchas, lavamanos, lavadero de platos, no presentan fugas de agua, las personas que residen en el apto hace una semana ocuparon el predio (29-junio-20), firmó la señora Giovanna Álvarez, arrendataria”, esta facturación, incluye los servicios de acueducto y alcantarillado.

b) Cabe anotar que, podemos visibilizar en el Programa *ialeph*, pantallazos que anteriormente registramos podemos observar que las lecturas son correctas, también en el recuadro anterior se pueden evidenciar que en febrero se movió el medidor 1 m<sup>3</sup>, en marzo 1 m<sup>3</sup>, y en abril 1 m<sup>3</sup>;

c) Es posible que como lo indica el usuario, el inmueble haya estado desocupado por 4 meses, sin embargo ha tenido un mínimo de consumo producto posiblemente de arreglo, limpieza, o cualquier otra actividad de aseo, toda vez que sugiere en los periodos de febrero, marzo y abril, consumos de 1 m<sup>3</sup> de acueducto;

d) Es importante resaltar el hecho que cuando el señor Arnoby Castaño practicó la visita técnica sobre el inmueble a efectos de verificar el estado de la unidad de medición como de las instalaciones hidráulicas del apartamento, tomó la lectura del contador y figuraba para el día 08 de julio la cantidad de 47 metros cúbicos, lo que indica que la familia que recientemente había llegado a la vivienda en calidad de arrendatarias, habían consumido hasta esa fecha la cantidad de 5 metros cúbicos de agua.

e) No puede olvidar el usuario que el precio de la factura del mes de MAYO que va desde el 18 de ABRIL al 17 de MAYO de 2020, el mayor valor corresponde al servicio de aseo, que no es un servicio prestado por la empresa EPQ., nosotros únicamente recaudamos y trasladamos los recursos a la empresa operadora del servicio de aseo, SERVIASEO LA TEBaida S.A. E.S.P. Para ilustrar lo dicho, permítanos presentarle el facsímil de la factura No. 20200058248768, que corresponde al mes de mayo de 2020.

										2020058248768			
200082										5	\$	35.045	
000000000000000000000000											\$	10.439	
RES DE LA COLINA BL A APTO 202										La Tebaida	\$	24.606	
LUIS RAUL RINCON BLANCO										13481375	\$	24.606	
RES DE LA COLINA BL A APTO 106										La Tebaida	25-jun-2020	21-jul-2020	
										18-abr-2020	17-may-2020		
Residencial	4 - MEDIO	17069095	AGUAFORJAS			27-jul-2020	19-may-2020						
										28-jul-2020	28-jul-2020	1	
42	42					18.000,00							
										6.410,92	4.028,30		
										1.347,27	1.165,23		
										1.347,27	1.165,23		
										1.347,27	1.165,23		
										6.410,92	4.028,30		
										1.347,27	1.165,23		
1	1	1	8	1	3			3	3.368,00				
1.347,00	1.347,00	1.347,00	10.778,00	1.347,00	4.042,00								
<b>ACUEDUCTO</b>			<b>ALCANTARILLADO</b>										
CARGO FIJO ACUEDUCTO			6.411,00	CARGO FIJO ALCANTARILLADO					4.028,00				
SEÑOR USUARIO EPQ INFORMA: SEGUN DIRECTRIZ DEL GOBIERNO NACIONAL NO REALIZARA CORTES NI SUSPENSIONES EN ESTOS PERIODOS.													
SERVIASEO LA TEBaida S.A. E.S.P. 900364865-0													
754 28 50 CII 9 7-03													
RESIDENCIAL										4	0	VALOR SERVICIO ASEO	24.606,00
										0,00	3	01/05/2020	
										0	3	31/05/2020	
										0	0		
										0,082			
										0,066			
30	246.06	246.07	0	0									
										0,066			
21903	21892	25043	24962	25066	24880			24.606					
200082										200082			
LUIS RAUL RINCON										LUIS RAUL RINCON			
										1	\$	35.045	
2020058248768										2020058248768			
21-jul-2020										21-jul-2020	\$	10.439	
										\$	24.606		



Como puede observar el usuario, del total de la factura presentada, por un valor de \$35.045.00, el valor del Aseo fue de \$24.606.00, únicamente por servicio de acueducto y alcantarillado se facturó la suma diferencia, es decir, \$10.439.00.

f) En consideración a lo anterior, la empresa ratifica los valores cobrados por los servicios de acueducto y alcantarillado.

#### 4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19

Conforme los lineamientos del Gobierno Nacional, especialmente lo contemplado en el Decreto 457 del 21 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19; y el mantenimiento del orden público”*, los servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional quedó restringido a lo estrictamente necesario con el fin de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria conforme lo expuso el artículo 4 del mencionado Decreto así:

*“Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio de transporte público terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, **que sean estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid 19** y las actividades permitidas en el artículo anterior...”*

Que en virtud a lo contemplado en el artículo anterior, la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., remitió el pasado veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), oficio radicado interno No. 0682, en el cual expuso:

*“... De acuerdo con los lineamientos del gobierno nacional, especialmente lo contemplado en el decreto 457 del 21 de marzo de 2020, nos permitimos informar a su entidad que hemos decidido restringir y racionalizar el servicio de mensajería expresa que actualmente prestamos según contrato de prestación de servicios # 024 de 2020 en razón a las dificultades logísticas que se nos presentan para el cabal cumplimiento de nuestra labor, pues hemos encontrado personas que se niegan a recibir documentos aduciendo que éstos han sido manipulados por muchas personas y se corre el riesgo de contagio. Además, dificultades para acceso a algunas poblaciones del Quindío que tienen sus fronteras cerradas caso especial de Circasia y Filandia.*

...

*Esta medida será vigente durante el tiempo que dure la emergencia social y con las instrucciones de los gobiernos nacional y local....”*

En virtud de lo anterior, la Empresas de Servicios Públicos del Quindío S.A. E.S.P (EPQ), en pro de garantizar el Derecho Fundamental de Petición de los usuarios de la empresa, y acudiendo a lo preceptuado por la Ley 1437 de

2011, y el artículo 4º del decreto legislativo 491 de 2020, se notificarán los actos administrativos que resuelven las diferentes peticiones por medios electrónicos tales como, mensaje enviado a los correos electrónicos de los usuarios que así lo hayan facilitado con copia adjunta del Acto Administrativo que se notifica, y posterior publicación en la página web de la empresa del Acto Administrativo, esto con la finalidad de dar publicidad a la actuación, proteger el debido proceso, derecho de defensa y sobre todo el Derecho Fundamental de Petición del usuario, siendo esta una medida tomada por la emergencia que actualmente vivimos por el COVID-19, y que es de conocimiento de todos, la cual durará por el tiempo que se extienda la emergencia sanitaria.

Lo anterior también con el ánimo de proteger al usuario y evitar que tenga que acudir a las diferentes dependencias de la Empresa con el fin de recibir la notificación personal del Acto Administrativo que resuelve su petición, toda vez que el Decreto 457 de 2020 en su artículo primero estableció:

*“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”*

Así las cosas y teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio que ha decretado el Presidente de la República para todo el territorio Colombiano, se pretende por este medio electrónico descrito preservar y garantizar el Derecho Fundamental descrito en la Ley 1755 de 2015, y el artículo 4º del decreto legislativo 491 de 2020.

Hechas las precedentes precisiones, la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío S.A. ESP.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A LA PRETENSIÓN SUSCRITA POR EL SEÑOR LUIS RAÚL RINCÓN BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.481.375**, toda vez que de acuerdo con el análisis juicioso al proceso de lectura y de facturación de la cuenta de servicio **No. 200082**, correspondiente al predio ubicado, en el Conjunto Reserva de la Colina Bloque A Apto 202, de La Tebaida, Quindío, la empresa le ha facturado lo correspondiente al consumo real, 1m3 durante los periodos de febrero, marzo y abril de 2020, sin consumo durante mayo y junio de 2020, conforme al siguiente recuadro:

PERIODO	LECTURA ACTUAL	CONSUMO
202001	39	8 m <sup>3</sup>
202002	40	1 m <sup>3</sup>
202003	41	1 m <sup>3</sup>
202004	42	1 m <sup>3</sup>
202005	42	0 m <sup>3</sup>
202006	42	0 m <sup>3</sup>

Finalmente podemos observar que las lecturas son correctas, igualmente en la visita realizada el 08 de Julio del 2020, por el señor Arnoby Castaño, contratista adscrito a esta dependencia, constató que: “Inicie la visita técnica con el análisis del medidor Agua Forja, con lectura de 47 M3, se estaba moviendo el primer número del tambor rojo derecho, transcurrió unos tres minutos y se detuvo, entre al apto y revise los tanques de agua de los dos sanitarios y sus accesorios, revise duchas, lavamanos, lavadero de platos, no presentan fugas de agua, las personas que residen en el apto hace una semana ocuparon el predio (29-junio-20), firmo la señora Giovanna Álvarez, arrendataria”, esta facturación, incluye los servicios de acueducto y alcantarillado.

Cabe anotar que, podemos visibilizar en el Programa *ialeph*, pantallazos que anteriormente registramos podemos observar que las lecturas son correctas, también en el recuadro anterior se pueden evidenciar que en febrero se movió el medidor 1 m<sup>3</sup>, en marzo 1 m<sup>3</sup>, y en abril 1 m<sup>3</sup>.

En conclusión, el mayor valor de su factura lo representa el servicio público de aseo, servicio que EPQ no presta, ya que el operador es la empresa SERVIASEO LA TEBAIDA S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar esta decisión al correo electrónico aportado por el señor **LUIS RAÚL RINCÓN BLANCO** [albalinca@gmail.com](mailto:albalinca@gmail.com)

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo expuesto en la consideración 4. Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19, la anterior notificación se hará en la página web de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO:** El Acto Administrativo que se notifica se entenderá notificado al finalizar el día en el cual se envíe el correo electrónico o página de web de la empresa.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no ser posible la notificación electrónica señalada en el artículo segundo de la presente resolución, notifíquese la decisión de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A., e informase al peticionario que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., y en subsidio

de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ**

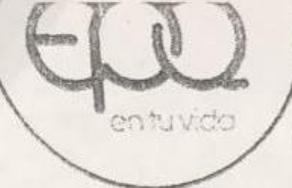
Subgerente de Comercialización y Atención al Cliente  
Empresas Públicas del Quindío S.A. (E.S.P). (E)

**PQR No. 0319 DE 2020**

Elaboró: Gustavo Zamora P. U. Oficina P.Q. R'S



**ANEXO 1. VISITA TÉCNICA REALIZADA AL PREDIO.**



**Empresas Públicas del Quindío / NIT. 800.063.823-7**

### ACTA DE VISITA TECNICA

PROCESO CRÍTICA **POR 319. 16.06.20.**

Municipio: Tebaida No. Cuenta: \_\_\_\_\_

Nombre Suscriptor: Luis Raul RIVCON C.C. \_\_\_\_\_

Dirección: Bloque A APTO 202 Estrato: \_\_\_\_\_

Tel. \_\_\_\_\_ Cel. 3162940103 Correo Electrónico: Alba

DATOS DEL MEDIDOR			
Marca	Lectura	Clase	Tipo
AE	47	@	volumétrica

DATOS EN TERRENO - MEDIDOR						
Diámetro (Pulg)	Acometida (Pulg)	Caja	Tapa	Llave de Paso	Lectura	Serie
1 1/2"	1 1/2"	De Pared	B	<input checked="" type="checkbox"/>		17069095

DATOS EN TERRENO - PREDIO					
Nº Personas	Lavamanos	Baños	Duchas	Grifos	Otros
2 adultos	2	2	2	lavaplatos	cuadras NO

TIPO DE FUGA			
Perceptible	Interna	Externa	Otro
NO	NO	NO	NO

**OBSERVACIONES**  
 Inicio la visita técnica con el análisis del medidor Agua Fija. Con lectura de 47 mts cúbicos, se estaba marcando el primer número del tambor rojo derecho, transcurrió unos tres minutos y se detuvo ante el apto y revise los tanques de agua de los dos sanitarios y sus accesos. Revise duchas, lavamanos, lavadero de platos no presentan fugas de agua. Las personas que residen en el apto hace una semana que ocuparon el predio (29-junio-20).

Firma: la señora: Giovanna Alvarez  
 arrendataria.

¿Quedo Satisfecho con la visita? SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ Porque? \_\_\_\_\_

Fecha Ejecución			HORA INICIAL	HORA FINAL	No Fotos	Nombre Funcionario (s):	Nombre Usuario:
DD	MM	AA					
28	Julio	2020				<u>Arnobio Cantano E</u> 4467321	<u>GIOVANNALICHA</u> Firma: C.C. = 65783589

Carrera 14 No. 22-30  
 Tel: +57(6) 7441774 | contactenos@esaquin.gov.co